

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320230026000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1- Acredite el requisito de la conciliación prejudicial, para acudir ante la jurisdicción, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022.

2.- Allegue las respectivas constancias de envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada, lo anterior conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto teniendo en cuenta que no se están solicitando medidas cautelares.

3.- Conforme a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 206 del C. G. del P., realice la estimación razonada de los perjuicios y la presente bajo la gravedad del juramento.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 061 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 14 de abril de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria